

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 2014-00222-00
DEMANDANTE: RUBY PRADO CRUZ
DEMANDADA : CHANCHITOS DE CUBA S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, no acreditó el acuse de recibido o constancia del acceso al mensaje de datos enviado al correo electrónico de la demandada.

De otro lado, se observa memorial poder y escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial de la sociedad accionada. Sobre el memorial de respuesta se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando se otorgue poder para la representación judicial ante el juzgado de conocimiento, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto *sub examine*, la regla aludida deviene aplicable ante la presentación del mandato conferido por la sociedad demandada CHANCHITOS DE CUBA S.A.S., al profesional del derecho elegido para la representación judicial de estos.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación de la demandada CHANCHITOS DE CUBA S.A.S., por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor CÉSAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 297393 expedida

por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial, por el extremo demandado. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

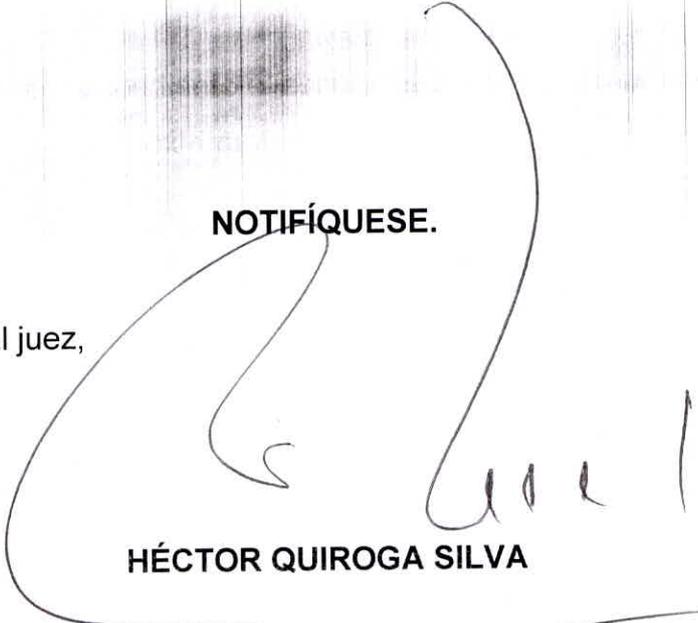
CUARTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibidem*).

QUINTO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, los documentos relacionados con la respuesta proveniente del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA